

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-0235

Ref: INSPECCION JUDICIAL CON EXHIBICION DE DOCUMENTOS

DEMANDANTE: FMC COLOMBIA S. A. S.

DEMANDADO: AVGUST COLOMBIA S. A. S.

Se INADMITE la anterior solicitud de prueba anticipada con exhibición de documentos para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º Con apoyo en lo normado en el numeral 2º del artículo 82 del C. G. del P., deberá indicarse el domicilio del representante legal de la parte solicitante de la prueba anticipada.

2º Con fundamento en lo contemplado en el art.184 del C. G. del P., indíquese de manera sucinta el objeto de la prueba anticipada aquí deprecada.

3º. Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º de la Ley 2213 de 2022, alléguese nuevo poder para que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 ibídem, en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Así mismo deberá indicar de manera concreta y explicativa, sin lugar a interpretaciones, la finalidad para el cual se confiere.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 27 de Abril de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-0293

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: FABIO OLIBERTO SALAMANCA TORRES

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º de la Ley 2213 de 2022, alléguese nuevo poder para que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 ibídem, en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, el cual deberá indicar de manera completa la designación del juez a quien se dirige.

2º. Con fundamento en lo normado en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, alléguese las evidencias de la forma en que se obtuvo la dirección electrónica del demandado.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 27 de Abril de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-0295

Ref: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: CARMEN JULIO PORRAS BECERRA

DEMANDADO: JAIME HERNAN GIRALDO ZULUAGA y OTROS

Se INADMITE la anterior demanda de restitución de inmueble arrendado para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Alléguese Registro Civil de Defunción de LILIA MARIA FRANCO GIL DE BEJARANO (q.e.p.d.).

2º. De conformidad con lo previsto en el art.87 del C. G. del P., manifiéstese si se tiene conocimiento de si se inició o no proceso de sucesión de LILIA MARIA FRANCO GIL DE BEJARANO (q.e.p.d.). En caso afirmativo deberá dirigirse la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados de la citada.

3º Con apoyo en lo normado en el numeral 4 del art.82 ejusdem, formúlense NUEVAMENTE TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES, subsanándose la indebida acumulación que se presenta frente a la anotada en la pretensión 4ª del líbello genitor de la acción.

Téngase en cuenta el carácter de la acción aquí incoada, que las pretensiones se deciden en la sentencia y la clase de declaraciones que en esta se efectúan en el evento de prosperar la acción.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 27 de Abril de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-0299

Ref: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.

DEMANDADO: JENNY CAROLINA BAEZ VALERO

Se INADMITE la anterior solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria pago directo para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la solicitud:

1º Con apoyo en lo normado en el numeral 2º del artículo 82 del C. G. del P., deberá indicarse el domicilio del demandante.

2º. Alléguese el documento contentivo del Registro de Garantías Mobiliarias "Formulario de Ejecución".

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 27 de Abril de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-0301

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: FELIPE ANDRES OVIEDO GALEANO

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCO DE BOGOTA contra FELIPE ANDRES OVIEDO GALEANO, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré adosado como base de la acción:

1) La suma de \$77.280.361,00 pesos M/cte., por concepto de capital.

2) Por los intereses moratorios liquidados desde el 01 de Abril de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. ELIZABETH TORCOROMA SANTIAGO ARENAS, obra como apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

-2-

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 27 de Abril de 2023

S SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-0303

Ref: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: CARMEN PATRICIA PEREZ RESTREPO

Se INADMITE la anterior solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria pago directo para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la solicitud:

1º Con apoyo en lo normado en el numeral 2º del artículo 82 del C. G. del P., deberá indicarse el domicilio de la demandada, el nombre, identificación y domicilio del representante legal de la parte actora.

2º Con fundamento en lo normado en el numeral 10º del art.82 in fine, menciónese la dirección física del demandante.

3º. Alléguese el documento contentivo del Registro de Garantías Mobiliarias "Formulario de Ejecución".

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 27 de Abril de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2023-0305
Ref: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEMANDANTE: DORA DEISSY RUBIO GOMEZ

Por encontrarnos ante las circunstancias previstas en el numeral 1º del artículo 563 del Código General del Proceso, conforme la remisión que hiciera el CENTRO DE CONCILIACIÓN, DE LA FUNDACION ABRAHAM LINCOLN, del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, en virtud de lo establecido en el artículo 564 ibídem, el Juzgado

DISPONE:

1.- **DECLARAR LA APERTURA** del proceso de Liquidación Patrimonial de DORA DEISSY RUBIO GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.41.593.310.

2.- **DESIGNAR** como LIQUIDADOR al Sr. _____ de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., haciéndole saber que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, so pena de ser relevado inmediatamente y excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$1.000.000.00.

3.-**ORDENAR** al liquidador designado que:

Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y a la cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario LA REPÚBLICA, EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso¹.

Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2º, numeral 3º, artículo 564 del Código General del Proceso.

4.- **OFICIAR** a todos los jueces que tramitan procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del

¹ Conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, el requisito de la publicación de la providencia de apertura solo se entenderá surtido con la inscripción de este proveído en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo cual se ordenará una vez se acredite el emplazamiento.

traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos.

5.- **SE PREVIENE** a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

6.- **COMUNÍQUESE** a las centrales de riesgo sobre el inicio del presente trámite liquidatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso. Ofíciase.

7.- **ADVERTIR** al deudor DAMIAN PACHON ANDRADE de los efectos que conlleva la apertura de la liquidación patrimonial y de las prohibiciones que en adelante la afecten de cara a lo normado en el artículo 565 ibídem.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 27 de Abril de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-0307

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: JHON JAIRO GONZALEZ BERNAL

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con fundamento en lo normado en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, alléguese las evidencias de la forma en que se obtuvo la dirección electrónica del demandado.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 27 de Abril de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-0309

Ref: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: EDER ANTONIO VELASQUEZ SOLANO

Se INADMITE la anterior solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria pago directo para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la solicitud:

1º Alléguese el documento contentivo del Registro de Garantías Mobiliarias "Formulario de Ejecución".

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 27 de Abril de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-0311

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AECSA S. A.

DEMANDADO: JOSE ROBERTO BARRENECHE CORREA

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de AECSA S. A. contra JOSE ROBERTO BARRENECHE CORREA, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré adosado como base de la acción:

1) La suma de \$78.663.453,71 pesos M/cte., por concepto de capital.

2) Por los intereses moratorios liquidados desde el 16 de Marzo de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. ANGELICA MAZO CASTAÑO, obra como apoderada de GRUPO REINCAR S. A. S., sociedad quien a su vez funge como endosataria en procuración de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

-2-

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 27 de Abril de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
S
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-0315

Ref: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: FINANZAUTO S. A. BIC

DEMANDADO: SINERGY SOLUTIONS S.A.S.

Se INADMITE la anterior solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria pago directo para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la solicitud:

1º Con fundamento en lo normado en el numeral 10º del art.82 in fine, menciónense las direcciones física y electrónica de la parte demandada.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 27 de Abril de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-0317

Ref: PAGO POR CONSIGNACION

DEMANDANTE: DAVID BARONA RASSMUNEN

DEMANDADO: EDIFICIO TORRE LA SALLE VERDE PROPIEDAD
HORIZONTAL

El artículo 25 del Código General del Proceso, determina la cuantía de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el inciso segundo que son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 smmlmv, es decir, \$46.400.000,00.

En el mismo sentido el numeral 1º. del art.26 in fine, indica que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

Por su parte, en el párrafo único del art.17, se le asignaron a los jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, las actuaciones concernientes con los procesos contenciosos que conocen los Jueces Civiles Municipales y que sean de mínima cuantía.

Ocupándonos del asunto bajo examen y verificado el estudio correspondiente, se tiene que el valor que considera deber el aquí demandante es la suma de \$20.902.521,40 monto que no supera la mínima cuantía, luego entonces se advierte de esta manera la falta de competencia de este Despacho para conocer de la presente demanda verbal de pago por consignación.

En consecuencia se rechazará la demanda presentada y se procederá conforme a las indicaciones del inciso segundo del Art. 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1. Rechazar la demanda por falta de competencia, por el factor objetivo, elemento cuantía.
2. Remítase a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de la ciudad para lo de su cargo.
3. Envíese a la Oficina Judicial para que se verifique el reparto correspondiente.
4. Oficiese en tal sentido y déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 27 de Abril de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-0319

Ref: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. BIC

DEMANDADO: ADELIA PATRICIA PEREZ LEYTON

Como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y toda vez que este juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibídem, resuelve:

ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de la entidad FINANZAUTO S.A. BIC contra ADELIA PATRICIA PEREZ LEYTON.

Placa: JWV-184

Marca: Chevrolet Beat

Modelo: 2022

OFÍCIESE a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) – para lo de su cargo, informándosele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de la parte actora en alguno de los parqueaderos enunciados en el libelo demandatorio, del cual se anexará copia en el oficio que se elabore para el efecto.

Así mismo, hágasele saber que tal orden sólo se podrá llevar a cabo con el original del oficio emitido por este Despacho.

Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata del bien a la sociedad antes mencionada.

Se RECONOCE PERSONERÍA al Dr. PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL, como apoderado de la parte actora, conforme los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 27 de Abril de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-0321

Ref: PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA

DEMANDANTE: JOSE RUBEN RODRIGUEZ SANDOVAL

DEMANDADO: VEHIFINANZA S.A.S.

Se INADMITE la anterior demanda verbal de PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º de la Ley 2213 de 2022, alléguese nuevo poder para que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 ibídem, en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados

2º Con fundamento en lo normado en el numeral 10º del art.82 in fine, menciónense las direcciones física y electrónica del representante legal de la parte demandada.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 27 de Abril de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-0323

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AECSA S.A.

DEMANDADO: RUBEN DARIO CHANG COLEY

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º Con apoyo en lo normado en el numeral 2º del artículo 82 del C. G. del P., deberá indicarse el domicilio de la demandante.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Alvarez Cortes', written over a light blue circular stamp.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 27 de Abril de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-0325

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: GLORIA CAROLINA POVEDA CESPEDES

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA contra GLORIA CAROLINA POVEDA CESPEDES, por las siguientes sumas de dinero:

CON RESPECTO AL PAGARE No.
M026300105187604799600360323.

1) Por la suma de \$67.506.527,00 por concepto de saldo insoluto.

2) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, a partir del y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3) Por la suma de \$6.175.385,00 por concepto de intereses corrientes causados desde el 9 de octubre de 2022 y hasta el 14 de marzo de 2023, los que se encuentran incluidos en el citado pagaré.

CON RESPECTO ALPAGARE No.
M026300105187604175000638202:

1) Por la suma de \$18.021.121,00 por concepto de saldo insoluto.

2) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley, a partir del y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3) Por la suma de \$7.341.346,00 por concepto de intereses corrientes causados hasta el 14 de marzo de 2023, los que se encuentran incluidos en el citado pagaré.

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar las obligaciones

dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. DALIS MARIA CAÑARETE CAMACHO,
obra como apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

-2-



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ				
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO				
No. _____ en el día de hoy 27 de Abril de 2023				
	SAÚL	ANTONIO	PÉREZ	PARRA
S			Secretario	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-0327

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: GORIA CECILIA AGUILLON DE POLANIA

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º Con fundamento en lo normado en el numeral 10º del art.82 in fine, menciónense las direcciones física y electrónica del representante legal demandante.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 27 de Abril de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-0329

Ref: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: OSCAR EDISSON GONZALEZ SOSSA

Se INADMITE la anterior solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria pago directo, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la solicitud:

1º Con apoyo en lo normado en el numeral 2º del artículo 82 del C. G. del P., deberá indicarse el domicilio del demandado, el nombre, identificación y domicilio del representante legal de la parte actora.

1º Con fundamento en lo normado en el numeral 10º del art.82 in fine, menciónense las direcciones física y electrónica del representante legal demandante.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 27 de Abril de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-0261

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EXCELCREDIT S.A.S.

DEMANDADO: BERNARDO FAUNIER PEREZ SANCHEZ

Subsanada la demanda en forma y reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de EXCELCREDIT S.A.S. contra BERNARDO FAUNIER PEREZ SANCHEZ, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré adosado como base de la acción:

1) La suma de \$72.039.200,00 pesos M/cte., por concepto de capital.

2) Por los intereses moratorios liquidados desde el 02 de Marzo de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

Sobre costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. OSCAR MAURICIO PELAEZ, obra como apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

-2-

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 27 de Abril de 2023

S SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-0263

Ref: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: ABSALON LOPEZ CALDERON

Como quiera que la presente solicitud fue subsanada en legal forma y por lo tanto cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y toda vez que este juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibídem,

RESUELVE:

ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de la entidad GM FINANCIAL COLOMBIA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra ABSALON LOPEZ CALDERON.

Placa: JRW-275

Marca: Chevrolet Captiva

Modelo: 2021

Color: blanco cumbre

Servicio: Particular

OFÍCIESE a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) – para lo de su cargo, informándosele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de la parte actora en alguno de los parqueaderos enunciados en el libelo demandatorio, del cual se anexará copia en el oficio que se elabore para el efecto.

Así mismo, hágase saber que tal orden sólo se podrá llevar a cabo con el original del oficio emitido por este Despacho.

Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata del bien a la sociedad antes mencionada.

Se RECONOCE PERSONERÍA al Dr. ALVARO HERNAN OVALLE PEREZ, como apoderado de la parte actora, conforme los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 27 de Abril de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-0265

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GNB SUDAMERIS S.A.

DEMANDADO: MILLER GONZALEZ GARCIA

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda ejecutiva como quiera que no se subsanó en debida y legal forma.

Obedece lo anterior al hecho de que no se dió cumplimiento a lo solicitado en el numeral primero del auto inadmisorio, esto es, que no se aportó el certificado de existencia y representación legal de la parte ejecutante en donde se demuestre el cambio de su razón social de LLOYDS TSB BANK S. A. por el de BANCO GNB SUDAMERIS.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada – de manera digital- previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 27 de Abril de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2018-0027

Ref: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEMANDANTE: DIOMAR DANIEL MEDINA

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del insolventado en contra del auto de data 01 de Marzo último, a través del cual se le indicó al liquidador que para el cobro de honorarios la ley procesal contempla las acciones que puede iniciar en tal sentido.

Aduce el censor que ya fueron sufragados los honorarios provisionales en los términos que ordenó el Juzgado, no entendiéndose el porqué el Juzgado sigue hablando de pago de honorarios a la liquidadora y ésta insista en exigir el pago de dineros que ya fueron consignados en su cuenta personal.

CONSIDERACIONES

De la revisión efectuada al plenario se constató que efectivamente a la liquidadora actuante en autos ya le fueron sufragados los gastos provisionales señalados por el Despacho en cuantía de \$1.200.000,00, razón por la que se revocará el proveído objeto de reproche para en su lugar requerir a la liquidadora CLARA YEZMINT RODRIGUEZ DUARTE a efectos de que cumpla con el cargo encomendado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

1º. REVOCAR el proveído de data 01 de Marzo último.

2º. REQUERIR -BAJO LOS APREMIOS DEL NUMERAL 3º DEL ART.44 DEL C. G. DEL P.- a la liquidadora posesionada y actuante en autos para QUE SE SIRVA, -A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE- CUMPLIR CON LAS FUNCIONES DEL CARGO ENCOMENDADAS EN AUTO DE DATA 25 de Septiembre de 2018 (fols.207 y 208). Líbresele comunicación en tal sentido al correo electrónico registrado por ésta.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 27 de Abril de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2022-0049

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S. A.

DEMANDADO: RUBIELA MUÑOZ GARCIA

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su APROBACIÓN.

Previo a proveer sobre la aprobación de la liquidación del crédito, la parte actora deberá proceder a presentarla nuevamente como quiera que la misma no se allegó conforme se dispuso en la orden de apremio aquí dictada, pues obsérvese que los intereses moratorios no se liquidaron de manera fluctuante.

De otro lado, dándose los presupuestos para tal fin, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 27 de Abril de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2021-00507

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CRG S. A. S.

DEMANDADO: MARIA MERCEDES MURCIA

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su APROBACIÓN.

De otro lado, no obstante no haberse objetado la liquidación del crédito presentada por la actora, el Despacho procede a modificarla como quiera que en la orden de apremio aquí librada no se decretaron los intereses corrientes de los cánones de arrendamiento aquí exigidos, por lo tanto se modifica y se APRUEBA en la suma de CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS (\$40.982.152,00) pesos M/cte.

Finalmente, dándose los presupuestos para tal fin, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 27 de Abril de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2021-0881-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA
PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S. A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO

DEMANDADOS: MARIO ALEXANDER LOMBANA ROSALES

Se RECONOCE PERSONERIA para actuar al Dr. JORGE ALEJO SANTANDER ERASO como apoderado del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, en atención a la solicitud que antecede, el Despacho

DISPONE:

1 °. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria por pago total de la obligación.

2º. Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de PLACAS DTK-192. Ofíciase a quien corresponda.

Previo a ordenar oficiar al Parqueadero "LA MINGA" de la ciudad de Pasto, deberá allegarse la certificación correspondiente de que el vehículo aquí referido fue dejado en ese parqueadero.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 27 de Abril de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2022-0153-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA
PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: FINANZAUTO S. A. BIC

DEMANDADOS: CARLOS IVAN VACCA AMAYA

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho

DISPONE:

1 °. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria por cumplimiento de la finalidad de la acción.

2º. Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de PLACAS MRZ-512. Ofíciase a quien corresponda.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 27 de Abril de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
S
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2019-01371

Ref: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL

DEMANDANTE: TRANSPORTES ALEX LTDA.

DEMANDADO: TRANSPORTES URIMAR S. A. S. y OTROS

De la solicitud de nulidad impetrada por el apoderado de los demandados TRANSPORTES URIMAR S. A. S. y OSCAR DE JESUS MONSALVE ARANGO, córrase traslado a las demás partes por el término de tres (3) días.

En firme el presente proveído, ingrese el plenario al Despacho para proveer.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 27 de Abril de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2022-00651

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JAVIER GASCA SAPUY

DEMANDADO: PAULA ANDREA MEDINA BARRERA y OTRA

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su APROBACIÓN.

Finalmente, dándose los presupuestos para tal fin, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 27 de Abril de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2021-00459

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADO: NICEFORO GARZON GARCIA

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su APROBACIÓN.

Finalmente, dándose los presupuestos para tal fin, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 27 de Abril de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2019-01441

Ref: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: JULIO CORREDOR O & CIA. LTDA.

DEMANDADO: MAS METROS S. A. S.

Agréguese a los autos la comunicación enviada por la apoderada actora en la que solicita no se elabore el despacho comisorio para la restitución del inmueble como quiera que ya se realizó la entrega real y materia del inmueble objeto de la litis. El contenido de la misma téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Frente a la solicitud de terminación del proceso, tenga en cuenta la apoderada que con la sentencia de restitución se termina el proceso de restitución de inmueble arrendado.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 27 de Abril de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2022-00607

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PROESA GLEASON S. A.

DEMANDADO: CONSORCIO COLOMBIA ESTUDIA

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su APROBACIÓN.

Finalmente, dándose los presupuestos para tal fin, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 27 de Abril de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2022-00323

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S. A. S.

DEMANDADO: GERSON GABRUELO GARCIA MARTIN

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su APROBACIÓN.

Finalmente, dándose los presupuestos para tal fin, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 27 de Abril de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2022-00437

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: DIEGO FERNANDO CORREDOR PUERTO

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su APROBACIÓN.

Finalmente, dándose los presupuestos para tal fin, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 27 de Abril de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2022-00667

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S. A. AECSA

DEMANDADO: BENJAMIN JORGE ENRIQUE SALAZAR GOMEZ

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su APROBACIÓN.

Finalmente, dándose los presupuestos para tal fin, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 27 de Abril de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2022-00951

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: GERMAN PEREZ BARRETO

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su APROBACIÓN.

Por otro lado, vencido como se encuentra el traslado de la liquidación del crédito, efectuada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva y como quiera que se encuentra ajustada a derecho el Despacho le imparte su APROBACION.

De otro lado, se ACEPTA la renuncia al poder conferido que realiza el apoderado de la parte actora.

Reliévase al apoderado que de conformidad con lo previsto en el inciso cuarto del art.76 del C. G. del P. la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Finalmente, dándose los presupuestos para tal fin, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 27 de Abril de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2022-00995

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AECSA S. A.

DEMANDADO: OLGA LUCIA DELGADO AMADOR

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su APROBACIÓN.

De otro lado, dándose los presupuestos para tal fin, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 27 de Abril de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

55Bogotá D.C., Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2020-00843
Ref: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JORGE ALIRIO NARANJO
DEMANDADO: LUIS ANTONIO HERNANDEZ CASAS

Como quiera que de la revisión de las liquidaciones de costas se observa que se encuentran ajustadas a derecho, el Despacho les imparte su APROBACIÓN.

De otro lado, dándose los presupuestos para tal fin, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 27 de Abril de 2023. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD



S SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2022-0283

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S. A.

DEMANDADO: FANNY ROSA ACUÑA BECERRA

En atención a la petición que antecede y teniendo en cuenta lo normado en el numeral 2º del art.161 del C. G. del P., el Juzgado DECRETA la SUSPENSION del presente proceso a partir de la ejecutoria del presente proveído y por un término de TRES (3) MESES, por así solicitarlo de común acuerdo las partes en contienda.

Secretaría esté atenta a la reanudación oficiosa del juicio que nos ocupa.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 27 de Abril de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2022-01053

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S. A.

DEMANDADO: ROSMIRA MOSQUERA PADILLA

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su APROBACIÓN.

Por otro lado, vencido como se encuentra el traslado de la liquidación del crédito, efectuada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva y como quiera que se encuentra ajustada a derecho el Despacho le imparte su APROBACION.

De otro lado, dándose los presupuestos para tal fin, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 27 de Abril de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2021-00707

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: TRANSPORTES DE CARGA JRB Y H S. A. S.

DEMANDADO: OLEAGINOSA DE LOS LLANOS S. A. S. ZOMAC y OTRA

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su APROBACIÓN.

De otro lado, dándose los presupuestos para tal fin, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 27 de Abril de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2021-00821

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONSTRUENCOFRADOS Y EQUIPOS COENEQ S. A. S.

DEMANDADO: YB RODRIGUEZ CONSTRUCCIONES S. A. S. y OTRA.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. YESEDNIA PABON ROA, como apoderada sustituta de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial de sustitución que antecede.

Por otra parte, como quiera que de la revisión de la liquidación de costas se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su APROBACIÓN.

De otro lado, dándose los presupuestos para tal fin, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 27 de Abril de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2022-00441

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: AMIRA DEL ROCIO QUIZA LOZADA

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su APROBACIÓN.

De otro lado, dándose los presupuestos para tal fin, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 27 de Abril de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2022-00715

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AECSA S. A.

DEMANDADO: ANA MILENA JIMENEZ SIERRA

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su APROBACIÓN.

De otro lado, dándose los presupuestos para tal fin, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 27 de Abril de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2022-0055

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: TRANSPORTES BERMUDEZ S. A. TRANSBECARGA S. A.

DEMANDADO: COMERCIO INTERNACIONAL Y LOGISTICA DE CARGA LTDA. COMINCARGA LOGITICS S. A.

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su APROBACIÓN.

De otro lado, dándose los presupuestos para tal fin, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 27 de Abril de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2022-00915

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S. A. S.

DEMANDADO: REYNEL ALFONSO RODRIGUEZ BOGOYA

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su APROBACIÓN.

De otro lado, dándose los presupuestos para tal fin, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 27 de Abril de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2022-00365

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S. A. S.

DEMANDADO: ASTRID ELENA BERRIO RESTREPO

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su APROBACIÓN.

De otro lado, dándose los presupuestos para tal fin, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 27 de Abril de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

Bogotá D.C., Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-00087

DEMANDADO: MARIA ALEXANDRA ARBELAEZ ARBELAEZ

DISPONE:

Por lo demás, el citado proveído queda sin más modificaciones.

NOTIFIQUESE,



**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 27 de Abril de 2023

S SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2022-00175

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE COLOMBIA S. A.

DEMANDADO: C R Y TEXCO LTDA. Y OTROS

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su APROBACIÓN.

Por otra parte, en atención a la solicitud elevada por el Curador Ad-litem y por cuanto de la lectura de la Sentencia C-083/14 se extrae que los gastos que puede generar un proceso, se causan a medida que el proceso transcurre, destinados a sufragar diversos conceptos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, los cuales pueden ser autorizados por el juez, limitándolos a las sumas estrictamente indispensables para el cometido que se busca, cuya cuantía y utilización deben aparecer acreditados y estar justificados con detalle ante el Despacho por el curador, y que tal retribución no viola disposición constitucional alguna, ni entorpece la administración de justicia, el Despacho da viabilidad a la fijación de gastos provisionales de curaduría, para lo cual señala como dicho rubro la suma de \$150.000.00 pesos M/Cte., los cuales deberán ser cancelados por la parte actora.

De otro lado, dándose los presupuestos para tal fin, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 27 de Abril de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2022-0029

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S. A.

DEMANDADO: JAIDER GREGORIO DIAZ CORONADO

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su APROBACIÓN.

De otro lado, dándose los presupuestos para tal fin, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 27 de Abril de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2022-00847
Ref: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GRUPO JURIDICO DEUDU S. A. S.
DEMANDADO: ANGELICA DEL ROCIO RINCON HERRERA

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su APROBACIÓN.

Por otro lado, vencido como se encuentra el traslado de la liquidación del crédito, efectuada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva y como quiera que se encuentra ajustada a derecho el Despacho le imparte su APROBACION.

De otro lado, dándose los presupuestos para tal fin, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 27 de Abril de 2023. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2022-00693

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: RENTEK S. A. S.

DEMANDADO: RK INVESTMENTS S. A. S. y OTROS

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su APROBACIÓN.

De otro lado, dándose los presupuestos para tal fin, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 27 de Abril de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2022-00167

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AECSA S. A.

DEMANDADO: YEISON CASTRO SANTAMARIA

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su APROBACIÓN.

De otro lado, dándose los presupuestos para tal fin, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 27 de Abril de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)
Ref: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
No.2022-00969
DEMANDANTE: CLEMENCIA LESMES MARTIN

Téngase por allegado al plenario -de MANERA COMPLETA- las diligencias adelantadas ante el CENTRO DE CONCILIACION DE LA ASOCIACION EQUIDAD JURIDICA, con la cual se da cumplimiento al requerimiento efectuado en auto de data 15 de Marzo último. El contenido del mismo téngase en cuenta para los fines de rigor.

En firme el presente proveído, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 27 de Abril de 2023. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

No.2021-00669

DEMANDANTE: SEGUNDO ROBERTO ARANGUREN JOYA y OTRA

DEMANDADO: LUIS ALFONSO OJEDA MEDINA como heredero determinado de MARIA RUTH DEL CARMEN MEDINA DE OJEDA (q.e.p.d.), HEREDEROS DETERMINADOS y PERSONAS INDETERMINADAS.

Como quiera que dentro del término de emplazamiento no comparecieron los herederos determinados e indeterminados de MARIA RUTH DEL CARMEN MEDINA DE OJEDA (q.e.p.d.) ni persona indeterminada alguna a hacerse parte al interior de la presente demanda de pertenencia, el Juzgado

D I S P O N E:

Designar como Curador Ad-Litem de los herederos determinados e indeterminados de MARIA RUTH DEL CARMEN MEDINA DE OJEDA (q.e.p.d.) y de las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble objeto de la presente litis, al Dr. FRANCISCO JAVIER MARTNEZ CORRALES. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P. a través del correo electrónico abogadojmartinezc@hotmail.com, haciéndoles saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele al aquí designado, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (auto admisorio de la demanda, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

Por otra parte, téngase por notificado al acreedor hipotecario BANCO DAVIVIENDA, a través de su apoderada, quien contestó la demanda solicitando ser desvinculado del presente proceso.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 27 de Abril de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO
No.2022-00757

DEMANDANTE: BERENICE RICO TORRES

DEMANDADO: CARLOS WILLIAM RIVEROS SANCHEZ y OTRAS

Para los fines pertinentes, téngase por notificado al Curador Ad-Litem de la pasiva, quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda, sin proponer medios exceptivos en favor de sus defendidos.

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º. del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a allegar las fotos de la valla prevista en el numeral 7º del art.375 del C. G. del P.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA DEMANDA, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 27 de Abril de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2022-00909

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A.

DEMANDADO: FREDY STEVEN MACHUCA TORRES

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su APROBACIÓN.

Previo a proveer sobre la aprobación de la liquidación del crédito, la parte actora deberá proceder a presentarla nuevamente como quiera que la misma no se allegó conforme se dispuso en la orden de apremio aquí dictada, pues obsérvese que el capital corresponde a la suma de \$61.826.281,,o pesos M/cte. y no a \$80.777.342,oo, conforme de manera errada se elaboró la citada liquidación.

De otro lado, dándose los presupuestos para tal fin, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 27 de Abril de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2022-00789

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: CABALLERO WEAR S. A. S. y OTROS

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su APROBACIÓN.

Previo a proveer sobre la aprobación de la liquidación del crédito, la parte actora deberá proceder a presentarla nuevamente como quiera que la misma no se allegó conforme se dispuso en la orden de apremio aquí dictada, pues obsérvese que el mismo se libró por las cuotas de dos pagarés y los intereses moratorios de los capitales acelerados se liquidaron desde cuando se hizo exigible la primera cuota insoluta y nó desde el 31 de Agosto de 2022, como ha de ser lo correcto.

De otro lado, dándose los presupuestos para tal fin, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 27 de Abril de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

No.2021-0467

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S. A.

DEMANDADO: NESTOR CARRILLO SIERRA y OTRA

Previo a proveer lo pertinente, de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, elevada por la apoderada de la actora, córrase traslado a la pasiva por el término de ejecutoria del presente proveído.

En firme el presente auto, ingrese el plenario al Despacho para proveer.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 27 de Abril de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
S Secretario

Bogotá D.C., Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-0167

DEMANDADO: ANDRES PINTO CASTIBLANCO

Por lo demás, éstese a lo dispuesto en auto de la misma data el que corrigió la orden de apremio aquí dictada.



SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO

No.2022-0167

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE COMCEL FONCEL

DEMANDADO: ANDRES PINTO CASTIBLANCO

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho, de conformidad con lo previsto en el del art.286 del C. G. del P.,

DISPONE:

1º. CORREGIR el auto mandamiento de pago aquí dictado a los 18 días del mes de Enero último, en el sentido de que el nombre correcto de las partes es: DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE COMCEL "FONCEL". DEMANDADO: ANDRES PINTO CASTIBLANCO y no como de manera errada allí se indicó.

Por lo demás, el citado proveído queda sin más modificaciones.

NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de manera conjunta con la orden de apremio aquí proferida.

NOTIFIQUESE,
(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 27 de Abril de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO
No.2021-00389

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO AMEZQUITA LEON

DEMANDADO: WILLIAM MARTIN PARDO BERRIO y PERSONAS
INDETERMINADAS.

Agréguese a los autos las fotografías de la
valla prevista en el art.375 del C. G. del P., efectuadas en legal forma.
El contenido de las mismas téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Proceda la secretaría a dar cumplimiento a
lo mandado en auto de data 21 de Junio de 2021, incluyendo la
demanda que nos ocupa en el Registro Nacional de Procesos de
Pertenenencia.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 27 de Abril de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO
No.2021-00521

DEMANDANTE: BERNARDA MEJIA BAEZ

DEMANDADO: MARIANO ENRIQUE PORRAS BUITRAGO y PERSONAS
INDETERMINADAS.

Como quiera que dentro del término de emplazamiento no compareció persona indeterminada alguna a hacerse parte al interior de la presente demanda de pertenencia, el Juzgado

D I S P O N E:

Designar como Curador Ad-Litem de las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble objeto de la presente litis, a la Dra. MARCELA ROJAS FRANKY. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P. a través del correo electrónico marfranky@yahoo.com, haciéndoles saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele al aquí designado, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (auto admisorio de la demanda, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

Finalmente, el Despacho se abstiene de tener en cuenta las fotografías de la valla prevista en el art.375 del C. G. del P., como quiera que la valla no se realizó en debida y legal forma pues obsérvese que no se mencionó de manera completa el nombre de este Despacho Judicial, por lo tanto, en aras de evitar posteriores nulidades, deberá fijarse nuevamente el aviso teniendo en cuenta el no cometer el yerro aquí advertido.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 27 de Abril de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

No.2020-00709

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: NELSON CASTAÑEDA PARDO

DEMANDADO: SERVIALIMENTOS S. A. S. y OTROS

Obre en autos el escrito de transacción celebrado entre las partes. El contenido del mismo, téngase en cuenta para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

En atención al citado escrito de transacción presentado entre las partes en Litis, el Despacho, de conformidad con lo previsto en el art.312 del C. G. del P.

DISPONE:

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo promovido por NELSON CASTAÑEDA PARDO contra SERVIALIMENTOS S. A. S., MARÍA OTILIA RUEDA ABAUNZA, LILIA SUSANA RIVERA LEÓN y OSCAR ALBERTO NAVAS OLIVARES, por TRANSACCIÓN VÁLIDAMENTE celebrada entre las partes.

2°. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Oficiese a donde corresponda.

3°. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.466 del C. G. del P.

4°. Disponer en favor de la parte demandada y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

5° Abstenerse de condenar en costas, por así solicitarlo de consuno las partes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 27 de Abril de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2022-00809

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S. A.
AECSA S. A.

DEMANDADO: GLORIA ESTHER ACEROS URIBE

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su APROBACIÓN.

De otro lado, dándose los presupuestos para tal fin, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 27 de Abril de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO
No.2022-01023

DEMANDANTE: LUIS ORLANDO RUIZ CÁRDENAS y OTRA

DEMANDADO: YIMMY HAROLD ERAZO ILLERA y PERSONAS
INDETERMINADAS

Como quiera que dentro del término de emplazamiento no compareció el heredero determinado de RIGOBERTO ERAZO ANDRADA (q.e.p.d.), señor YIMMY HAROLD ERAZO ILLERA, ni sus herederos indeterminados ni persona indeterminada alguna a hacerse parte al interior de la presente demanda de pertenencia, el Juzgado

D I S P O N E:

Designar como Curador Ad-Litem de YIMMY HAROLD ERAZO ILLERA, de los herederos indeterminados de RIGOBERTO ERAZO ANDRADA (q.e.p.d.) y de las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble objeto de la presente litis, a la Dra. CINDY TATIANA SANABRIA TOLOZA. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P. a través del correo electrónico c.sanabria@sgnpl.com, haciéndoles saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele al aquí designado, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (auto admisorio de la demanda, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

De otro lado, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos -Zona Centro- de esta ciudad, para que se sirva corregir la Anotación No.10 del folio de Matrícula Inmobiliaria No.50C-1010563, en el sentido de que el Despacho Judicial que comunicó la inscripción de la demanda en el referido predio es el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C. y no como se inscribió de manera incompleta en la citada Anotación.

Por otra parte, agréguese a los autos el Registro Civil de Nacimiento del aquí demandado JYMMY HAROLD

ERAZO ILLERA, con el que se demuestra su grado de parentesco con el propietario del bien raíz objeto de usucapión. El contenido del mismo téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Finalmente, el Despacho se abstiene de tener en cuenta las fotografías del aviso previsto en el art.375 del C. G. del P., como quiera que el aviso no se realizó en debida y legal forma pues obsérvese que no se mencionó de manera completa el nombre de los demandantes, por lo tanto, en aras de evitar posteriores nulidades, deberá fijarse nuevamente el aviso teniendo en cuenta el no cometer el yerro aquí advertido.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 27 de Abril de 2023. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRA-VENTA
No.20198-01193

DEMANDANTE: SAMUEL GALVIS JIMENEZ y OTRA

DEMANDADO: STEVEN HERRERA PATIÑO

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se ordena a secretaría elaborar nuevamente el oficio mandado en auto de data 15 de Marzo último, el cual debe ir dirigido a la SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL. Lo anterior para efectos de que por intermedio de un funcionario de esa entidad se haga presente el día **VEINTICUATRO (24) de MAYO DEL AÑO EN CURSO a la HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A. M.), se haga presente en el inmueble ubicado en la Calle 39 Sur No.72M-27 Interior 19 Apto.301 III Etapa del CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CRISTALES de esta ciudad y en donde se llevará a cabo la diligencia de entrega del mismo** a la parte demandante.

Así mismo, se ordena requerir a la POLICIA NACIONAL – COMANDANTE ESTACION DE POLICIA DE KENNEDY-, PERSONERIA DE BOGOTA, INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL, INFANCIA Y ADOLESCENCIA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, para que en la fecha aquí indicada se hagan presentes en el sitio donde se practicará la diligencia de entrega en defensa de quienes allí se encuentren habitando el inmueble. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 27 de Abril de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

